

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.982 · 2025

LEY 3982

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3982

Declaración de la práctica de Newcom como actividad física y deportiva 3
Coordinación interinstitucional 4
Promoción del asociativismo 4
Campañas de sensibilización 4

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Declaración de la práctica de Newcom como actividad física y deportiva

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE la práctica del Newcom como actividad física y deportiva en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 2°. Es objeto de la presente ley impulsar, facilitar, viabilizar y potenciar el acceso y la práctica de "Newcom" en todos sus niveles y categorías de las distintas instituciones, clubes y/o equipos.-

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Estado de Deporte y Recreación de la Provincia de Santa Cruz o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá las siguientes funciones: a) crear un programa provincial a través del cual se pueda promover, patrocinar, organizar e incluir la práctica del Newcom; b) capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, la dirección y el arbitraje específico de esta disciplina; c) promover la adecuación de la infraestructura deportiva en materia de instalaciones, equipo y material requeridos para la práctica segura de Newcom; d) garantizar encuentros y competencias, fomentando la participación en eventos locales y provinciales; e) difundir la práctica deportiva del Newcom en instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención y protección a las personas mayores; f) suscribir convenios con organismos públicos y privados a los fines de proveer de espacios físicos y distintos aportes que permitan fortalecer la práctica deportiva.-

ARTÍCULO 4°. GARANTÍZASE a todo jugador de Newcom el derecho a realizar exámenes gratuitos anuales predeportivos y seguimiento periódico para realizar aptos físicos requeridos en las competencias deportivas, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 3187.-

ARTÍCULO 5°. ESTABLÉCESE la semana de la promoción del Newcom, a partir del 6 de abril de cada año, en el marco del Día Mundial de la actividad física, instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como oportunidad para visibilizar este deporte y su impacto positivo en la salud integral y el bienestar general, especialmente en adultos mayores.-

ARTÍCULO 6°. IMPLEMÉNTASE durante la semana de promoción del Newcom actividades con organismos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de lograr: a) promoción de estilos de vida saludables; b) prevención de enfermedades crónicas; c) acceso a servicios de salud adaptados; d) formación de recursos humanos especializados; e) disposición de espacios públicos; f) diferentes torneos; g) promoción del Newcom y sus beneficios en diferentes sectores de la comunidad.-

Coordinación interinstitucional

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la creación de una Mesa Interministerial de Adultez Saludable, con participación del Ministerio de Salud y Ambiente, el Ministerio Desarrollo Social, Igualdad e Integración, el Consejo Provincial de Educación, el Consejo Provincial del Adulto Mayor y representantes de municipios, con el fin de: a) coordinar políticas públicas de manera integral; b) evitar superposición o fragmentación de programas para evitar políticas aisladas, contradictorias o ineficientes; c) incluir a los Municipios, Comisiones de Fomento y al Consejo Provincial del Adulto Mayor; d) dar sostenibilidad política e institucional a la política de acompañamiento del adulto mayor, que puede trascender gestiones de gobierno y facilitar el seguimiento, monitoreo y actualización de los programas; e) favorecer la toma de decisiones con información de campo, trabajando con datos reales de necesidades y propuestas de toda la Provincia.-

Promoción del asociativismo

ARTÍCULO 8°. El Estado fomentará la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de centros, clubes, asociaciones y equipos, garantizando su participación activa en el diseño e implementación de políticas públicas deportivas.-

Campañas de sensibilización

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas públicas de sensibilización por distintos medios de comunicación sobre el valor social de la actividad física y deportiva con el fin de motivar a las personas a realizar ejercicios de forma regular, para concientizar sobre sus beneficios promoviendo un estilo de vida más saludable.-

ARTÍCULO 10. Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 11. INCORPÓRASE en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, una partida específica para la ejecución de esta ley.-

ARTÍCULO 12. INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley y a desarrollar normativas y acciones en el mismo sentido.-

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 14. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3982. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).